



ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mundo desde la antigüedad, las epidemias fueron entendidas como actos de retribución divina, una fuerza de la naturaleza que podía devastar imperios y aniquilar a grupos enteros de población. En México a partir de la llegada de los españoles en el XVI ocurrieron una serie de terribles catástrofes epidémicas, como la viruela en 1520 y posteriormente el sarampión, por destacar algunas. Esta periódica mortandad es considerada como una de las causas que más influyó en la decadencia de las comunidades nativas.

La epidemia se define como *“un aumento inusual de una enfermedad que ataca a un número de personas superior al esperado, en un mismo lugar y durante un mismo período”*, explica Alfonso Vallejos Parás, académico del Departamento de Salud Pública de la Facultad de Medicina de la UNAM.¹

El que una enfermedad se convierta en epidemia tiene que ver con el número de casos y la forma en que ésta se transmita. Normalmente, las que se transmiten por vías respiratorias suelen ser más agresivas que las que se contagian por contacto o por algún vector. Cuando se trata de enfermedades altamente contagiosas, mortales y para las que no hay vacuna, se implementan

¹ Epidemias históricas en México y en el mundo. Ciencia UNAM-DGDC, 2020.

medidas de contención, aunque el riesgo sigue latente y con la posibilidad de que se salga de control.

En pleno siglo XXI, en la primavera de 2009, surgió un nuevo virus de influenza. Fue detectado primero en los Estados Unidos y se extendió rápidamente por el mundo. Este nuevo virus contenía una combinación única de genes de influenza no identificados previamente en animales o personas y fue designado como virus de la influenza A (H1N1).

La pandemia se controló, en parte debido a la rápida respuesta, a la creación de vacunas para el mes de septiembre del mismo año, pero también debido a que el virus no fue tan agresivo como se pensó al inicio. El resultado fue una tasa de mortalidad del 1 al 3%. La tasa de letalidad global del COVID-19 supera por mucho a la influenza A (H1N1), por más del doble, con más del 6.7%.²

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró emergencia de salud a nivel internación la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), misma que fue considerada como pandemia por los gobiernos del mundo. Fue así como la Ciudad de México presentó el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad, estableciendo las estrategias implementadas para reanudar con las actividades laborales, sociales, educativas, culturales y económicas.

En el proceso de retorno a las actividades económicas y sociales de la Ciudad de México, se deben mantener las medidas de seguridad necesarias para prevenir el riesgo de contagio en lugares concurridos, como lo son los establecimientos mercantiles; debido que cada sector de la industria y del comercio responde a diferentes necesidades, estableciendo medidas sanitarias que atiendan las necesidades propias de cada sector. Para ello, se busca minimizar el contagio y contener la propagación.

El “Quédate en Casa” es vital para conquistar al COVID-19, pero la pandemia provocada por dicho virus no será, como enseña la historia, la última pandemia que tendremos, la venceremos, ese es un hecho, pero también nos enseñará a tomar medidas preventivas contra otras epidemias que lleguen a presentarse en un futuro.

Así que esperar que el mundo vuelva al pasado no es el camino y no hay futuro sino innovación. A la fecha no se ha establecido una regulación específica en cuanto al tratamiento de clientes en centros comerciales, es claro que en algunas grandes cadenas y establecimientos para quienes ingresan se han implementado una serie de medidas como el control de aforos, la medición de la

² Pandemia de gripe H1N1 2009 (virus H1N1pdm09).
<https://www.cdc.gov/flu/pandemic-resources/2009-h1n1-pandemic.html>

temperatura corporal, promoción del autocuidado y el distanciamiento social, todos orientados a prevenir el posible contagio.

Aún con semáforo de regreso pleno a las actividades post-COVID19, la pandemia no está vencida y eso la convierte en una normalidad permanente; sin dejar de considerar las mutaciones que ha sufrido el virus Sars-Cov2, el cual ha generado diversas cepas que, aún con un esquema completo de vacunación, continúan contagiando a las personas.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Organización mundial de la Salud (OMS) afirma que casi el 90% de las personas con COVID-19 experimenta fiebre. Hay por tanto un interés en medir la temperatura de las personas, siempre de acuerdo con el criterio de las autoridades sanitarias.³

Si bien la normalidad se construye a través del tiempo, poco a poco, probando, descartando y adoptando formas y maneras que se van volviendo normales, es importante destacar que esta etapa hacia la nueva normalidad, será permanente y no extraordinaria, es por ello que se considera necesario replantearse la interacción entre los comercios, las y los peatones, el espacio público y la reactivación de la economía en la Ciudad de México, siendo necesario mantener vigente esa coordinación, pero principalmente, contar con la participación de la ciudadanía, para permitir una relación adecuada entre la salud de las personas, la actividad económica y el bienestar colectivo de la población.

Se ha observado en la capital, que una de las problemáticas de los establecimientos mercantiles frente a la pandemia, radica en la negación de los consumidores a permitirse tomar la medición de temperatura para ingresar a estos lugares. Si bien es voluntaria la aplicación de las medidas sanitarias en estos establecimientos, podría considerarse obligatoria para evitar posibles contagios y velar por el bienestar colectivo de los capitalinos.

Considerando que en locales donde la exposición al virus es mayor, las medidas deberían no solo ser recomendables, sino de carácter obligatorio, siendo el caso de la medición de temperatura evitando que las personas sospechosas o enfermas de covid-19 ingresen y puedan contagiar a otros clientes y trabajadores de establecimientos, del mismo modo que ayudaría a

³ Organización Mundial de la Salud (OMS). Brote de enfermedad por coronavirus.
<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>

proteger a los empleados de los establecimientos mercantiles, de los riesgos a los que puedan verse expuestos en su lugar de trabajo.

Cabe destacar que limitarse a tomar la temperatura al momento de ingresar a un establecimiento mercantil y restringir la entrada de forma automática a dichos usuarios, de ninguna forma, sería una práctica a priori legítima, ya que no es invasiva y responde a la necesidad del comercio, el evitar que entren personas que puedan estar contagiadas, protegiendo el bienestar y la salud colectiva de la población, cumpliendo con los principios primordiales de proporcionalidad y minimización de los datos. Es decir, que las medidas que se instauren vayan acordes al fin perseguido que es la salud de los habitantes.

ARGUMENTOS

1. Es importante tener claro que la emergencia por riesgo sanitario no ha terminado, por lo que las medidas de seguridad para prevenir el riesgo de contagio no deben dejar de aplicarse en los diferentes entornos de interacción social, lo que incluye al sector mercantil y de comercio que deberá garantizar las medidas de sana distancia durante todas las etapas del semáforo de emergencia sanitaria.
2. Diversos estudios han mostrado que el riesgo de contagio y propagación incrementa en espacios cerrados, siendo recomendable que se establezcan pautas o guías provenientes de las autoridades, que aclaren cómo deben ser estas medidas de control, tal es el caso del uso de artefactos para medir la temperatura corporal para evitar la propagación del virus entre las personas.
3. Lo ideal es que esta sea tomada en el frente o en la sien, sin embargo, ante la molestia de algunas personas en los centros comerciales o establecimientos mercantiles se ha optado por tomar la temperatura en el brazo, sin ser invasiva, esto quiere decir que no dañan ni se diseminan a otros órganos y tejidos.
4. Se ha corroborado que al momento de tomar la temperatura la luz roja indica que hay una distancia adecuada, además que el termómetro no daña las neuronas ni la retina o alguna otra parte del cuerpo.
5. El monitoreo de la temperatura corporal que se aplica a las personas es para verificar su estado de salud, con el fin de brindar entornos bioseguros en los distintos establecimientos y asistir el interés a la salud colectiva de la población.

6. La mutación del virus Sars-Cov2 y la generación de nuevas cepas de la COVID-19 como la denominada “Omicrón”, nos han demostrado que los contagios no cesarán en el corto plazo, aún con un esquema de vacunación completo.
7. Resulta importante generar acciones que nos permitan abordar una nueva forma de vivir con las condiciones que nos imponen las circunstancias sanitarias; la presente iniciativa es generada por la necesidad de vencer la pandemia por la COVID-19, pero mantendrá su efecto para posibles situaciones que generen efectos similares.

CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO. Dadas las condiciones actuales a raíz de la expansión del covid-19, México y el mundo entero está enfrentando a una de las pandemias más desafiantes trastocando diversos ámbitos, no sólo el sanitario, sino el económico y social, los cuales tendrán implicaciones en derechos como el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la vivienda, el derecho a la alimentación, el derecho al trabajo, aspectos que afectarán la salud de las personas. Por lo que está en juego un derecho fundamental y es el de la salud, el cual está señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º estipulando que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud.”

SEGUNDO. En ese sentido, el artículo 9 apartado d, de la Constitución local, habla del derecho a la salud, en su numeral 1, aludiendo que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al acceso a servicios de salud de calidad.

TERCERO. En el numeral 3, incisos c y d, menciona que las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente *“la existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias y la prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas”*

CUARTO. Por su parte el artículo 10 apartado b, inciso e, menciona el derecho al trabajo, recordando la protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.

QUINTO. Destacando que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 4, apartado c, alude a los principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, citando la igualdad y no discriminación, mencionando que las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

SEXTO. En ese sentido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en su artículo 10, apartado b, refiere que en la Ciudad de México se prohíbe negar excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social, por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica y social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar orientación o preferencia sexual por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.

En relación con lo anterior, con el estigma y relacionado al temor de contagiarse por el virus covid-19, es una cuestión que menoscaba a todos, ya que genera más temor y resentimiento hacia las personas vulnerables en vez de poner el foco de atención en la enfermedad que está causando el problema y tomar las medidas necesarias para prevenir y salvaguardar la salud social y/o colectiva capitalina.

SÉPTIMO. En el artículo 11 apartado b, inciso d, hace mención que la Ciudad garantizará en la población la capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.

Sobre este punto, se debe precisar un eventual escenario donde se realice la toma de temperatura a clientes, enmarcado en un protocolo en concreto y específico, donde los datos deberán ser utilizados para única consulta por parte de autoridades en función del control epidemiológico, y no para uso comercial o de ningún otro tipo por parte del establecimiento a cargo de realizar el procedimiento.

OCTAVO. Por su parte la Ley de salud del Distrito Federal en su artículo 15, menciona lo siguiente:

III. "Procurar el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud atendiendo los problemas sanitarios prioritarios del Distrito Federal y los factores que condicionen y causen daños a la salud en su territorio con especial interés en las acciones preventivas"

IX. "Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicie el desarrollo satisfactorio de la vida y de la convivencia social".

XI. "Coadyuvar a la modificación de hábitos costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presenten para su protección".

Derivado de esto, es de cuestionarse si en estos casos prima más el derecho a la salud o el de la intimidad, si bien hay dos derechos constitucionales en juego, siempre va a primar lo colectivo frente a lo personal. Por lo tanto, en razón de cuidar la salud de las personas que ingresan a cualquier establecimiento es legal y primordial la toma de la temperatura, sin ser este un motivo de discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa que reforma la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>TITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES</p> <p>Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones.</p> <p>Apartado A: (...) VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.</p> <p>Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;</p> <p>IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:</p>	<p>TITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES</p> <p>Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones.</p> <p>Apartado A: (...) VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.</p> <p>Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;</p> <p><u>En caso de declaración de emergencia sanitaria, los establecimientos deberán</u></p>

- a) El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;
- b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando el establecimiento mercantil tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados;
- c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, en su caso solicitar a quienes se encuentren fumando en el establecimiento a que se abstengan de hacerlo. En caso de negativa exhortarlo a que abandone el establecimiento, y ante una segunda negativa solicitar el auxilio de Seguridad Pública.
- d) La capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso

X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;

En las plazas comerciales con un aforo mayor al señalado en el párrafo anterior, se deberán instalar bebederos o estaciones con agua potable para el libre consumo de clientes y empleados.

acatar las medidas que establezcan las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, procurando siempre el bienestar colectivo de los usuarios.

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

- a) El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;
- b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando el establecimiento mercantil tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados;
- c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, en su caso solicitar a quienes se encuentren fumando en el establecimiento a que se abstengan de hacerlo. En caso de negativa exhortarlo a que abandone el establecimiento, y ante una segunda negativa solicitar el auxilio de Seguridad Pública.
- d) La capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso

e) La prohibición de permitir el acceso a los usuarios que no cumplan con las medidas sanitarias establecidas por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México en caso de declaración de emergencia sanitaria.

Solicitar a los usuarios que se encuentren dentro de las instalaciones el cumplimiento debido de las medidas sanitarias, en caso de negativa exhortar a que abandone el establecimiento, y ante una segunda negativa solicitar el auxilio de Seguridad Pública.

	<p>X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;</p> <p>En <u>los establecimientos mercantiles</u> con un aforo mayor al señalado en el párrafo anterior, se deberán instalar bebederos o estaciones con agua potable, <u>baños y estaciones de limpieza de manos</u>, para el libre <u>uso</u> de clientes y empleados.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III GENERALIDADES</p> <p>Artículo 28.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú .</p> <p>Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público especificando en caso de ser posible el porcentaje cantidad que contiene de sodio calorías carbohidratos proteínas grasa y azúcar entre otros igualmente procuran contar con carta o menú en escritura tipo braille.</p> <p>Sus titulares serán responsables de que la asignación de una mesa o el ingreso del</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III GENERALIDADES</p> <p>Artículo 28.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú .</p> <p>Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público especificando en caso de ser posible el porcentaje cantidad que contiene de sodio calorías carbohidratos proteínas grasa y azúcar entre otros igualmente procuran contar con carta o menú en escritura tipo braille.</p> <p>Sus titulares serán responsables de que la asignación de una mesa o el ingreso del</p>

público asistente no se condicionen al pago de un consumo mínimo y no se exige el consumo constante de alimentos y/o bebidas para poder permanecer en el establecimiento.

La Secretaria de Salud del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las autoridades competentes determinarán e impulsarán en los establecimientos a que hace mención el párrafo primero del presente artículo la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.

público asistente no se condicionen al pago de un consumo mínimo y no se exige el consumo constante de alimentos y/o bebidas para poder permanecer en el establecimiento.

La Secretaria de Salud del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las autoridades competentes determinarán e impulsarán en los establecimientos a que hace mención el párrafo primero del presente artículo la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.

Así mismo para evitar la propagación de enfermedades virales, los establecimientos mercantiles antes mencionados deberán de establecer protocolos sanitarios para el acceso de los consumidores, así como tomar las medidas pertinentes para mantener los establecimientos sanitizados.

Artículo 73.- Procederá el estado de suspensión temporal de actividades de forma inmediata:

(...)

II. Cuando el funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la salud de los usuarios vecinos

Artículo 73.- Procederá el estado de suspensión temporal de actividades de forma inmediata:

(...)

II. Cuando el funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la **salud individual o colectiva** de los

trabajadores o quienes interfieran con la Protección Civil;	usuarios vecinos trabajadores o quienes interfieran con la Protección Civil; <u>Procederá la suspensión temporal de actividades en contra de los establecimientos que no acaten las medidas impuestas por el Gobierno de la Ciudad de México, en caso de declaración de emergencia sanitaria.</u>
---	--

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

PRIMERO. Se reforma el nombre de la “**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**” por “**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**” para lo cual se deberá sustituir la denominación **DISTRITO FEDERAL** por la denominación **CIUDAD DE MÉXICO** en todos y cada uno de los artículos que consta la ley y que nos ocupa esto atendiendo el principio de economía procesal.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 10 fracciones VII, IX, X; 28 y 73 fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- (...)

VII.

(...)

En caso de declaración de emergencia sanitaria, los establecimientos deberán acatar las medidas que establezcan las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, procurando siempre el bienestar colectivo de los usuarios.

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

(...)

e) La prohibición de permitir el acceso a los usuarios que no cumplan con las medidas sanitarias establecidas por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México en caso de declaración de emergencia sanitaria.

Solicitar a los usuarios que se encuentren dentro de las instalaciones el cumplimiento debido de las medidas sanitarias, en caso de negativa exhortar a que abandone el establecimiento, y ante una segunda negativa solicitar el auxilio de Seguridad Pública.

X. (...)

En **los establecimientos mercantiles** con un aforo mayor al señalado en el párrafo anterior, se deberán instalar bebederos o estaciones con agua potable, **baños y estaciones de limpieza de manos**, para el libre **uso** de clientes y empleados.

Artículo 28. (...)

(...)

Así mismo para evitar la propagación de enfermedades virales, los establecimientos mercantiles antes mencionados deberán de establecer protocolos sanitarios para el acceso de los consumidores, así como tomar las medidas pertinentes para mantener los establecimientos sanitizados.

Artículo 73.- Procederá el estado de suspensión temporal de actividades de forma inmediata:

(...)

II. Cuando el funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la **salud individual o colectiva** de los usuarios vecinos trabajadores o quienes interfieran con la Protección Civil;

Procederá la suspensión temporal de actividades en contra de los establecimientos que no acaten las medidas impuestas por el Gobierno de la Ciudad de México, en caso de declaración de emergencia sanitaria

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.



ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

Ernesto Alarcón

**DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**